

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/26/2019

Por el que se crea la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Programa: Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del Estado de México.

Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



UGEV: Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Instalación del Sistema Estatal

El veintisiete de enero de dos mil once, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social instaló el Sistema Estatal en el Estado de México.

2. Creación de la UGEV

En Sesión Ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/52/2016, mediante el cual se creó la UGEV, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General.

3. Observaciones del Comité

El seis de julio de dos mil dieciocho, en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, en materia de participación en la vida política y pública, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó al Estado Mexicano a:

- Establecer objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política, así como crear las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;
- Adoptar medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales.

4. Publicación del Programa

El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Programa se publicó en la Gaceta de Gobierno.

5. Reforma Constitucional en materia de Paridad entre Géneros

El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal en materia de paridad entre géneros reforma que fue aprobada el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, obligando con ello a todos los poderes del



Estado y ámbitos de gobierno, incluyendo los organismos autónomos y los municipios indígenas.

La modificación a dichos preceptos constitucionales tiene como propósito aplicar el principio de paridad de género en todos los poderes del Estado y ámbitos de gobierno, incluyendo los organismos autónomos y los municipios indígenas.

6. Solicitud de la Presidencia del Consejo General

Mediante tarjeta T/PCG/20/19, la Presidencia del Consejo General solicitó a la SE elaborar un proyecto de Acuerdo para la creación de la Comisión y someterlo a consideración del Órgano Superior de Dirección

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General conforme a lo dispuesto por los artículos 183, párrafos primero y segundo; y fracción II del CEEM, así como 4, fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General es competente para crear la comisiones especiales necesarias para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

Los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 1 estipulan que:

- Todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.
- Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los



Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

 Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer¹

Estatuye en los artículos I, II y III el reconocimiento de las mujeres para participar en el gobierno de su país deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²

Dispone en el artículo 25 las obligaciones de los Estados Partes en relación con el derecho de cada persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser elegida en elecciones periódicas y auténticas y a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos³ (Pacto de San José de Costa Rica)

Determina en sus artículos 1° y 24, la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴

Consagra en sus artículos 1, 4 y 7, el derecho de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o de subordinación, y obliga a los órganos

¹ Adoptada el 31 de marzo de 1953 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980.

² Adoptado el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980.

³ Adoptada el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980.

⁴ Adoptada el 9 de junio de 1994 y aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996.



públicos a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

La CEDAW⁵

Proclama la igualdad de hombres y mujeres y la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 5, en sus fracciones IV, V, VI y VII, define los siguientes conceptos fundamentales, encaminados a lograr la Igualdad entre hombres y mujeres:

- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
- Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

⁵ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

En su artículo 1 menciona que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, asimismo, para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal.

El artículo 5, fracción IX, define a la Perspectiva de Género, como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, indica que, en el estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Asimismo, el párrafo séptimo de dicho artículo, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como son el educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar por que en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.



CEEM

El artículo 9, párrafo segundo establece que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, la fracción II establece que las comisiones especiales serán aquellas que se conformen para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen carácter de permanente, debiéndose establecer los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

El artículo 27 quinquies dispone que la violencia política contra las mujeres son las acciones u omisiones o bien la tolerancia de las autoridades, basadas en elementos de género que tengan como finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos en cualquier ámbito de participación o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

El artículo 27 sexies menciona cuáles son los actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres.

El artículo 27 septies establece que el IEEM, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.



El artículo 20 menciona que el Programa es el mecanismo que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar los integrantes del Sistema Estatal en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos público y privado, así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito de erradicarla.

Por su parte, el artículo 31, fracción VI, determina que la autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando diversas acciones tales como: Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.

Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México

El artículo 1 señala que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el estado de México, y tiene por objeto prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona para proteger el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en los términos de los artículos 1 de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Local, Tratados Internacionales en los que México es parte y de las leyes que de ellas emanan; así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato.

El artículo 2, párrafo primero, refiere que corresponde a los organismos públicos autónomos, entre otros entes, observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la propia ley.

Programa

En su introducción se menciona que el Programa se elabora con la finalidad de contar con un medio para atender la necesidad de generar acciones para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, así como para contribuir a su empoderamiento y lograr la igualdad entre los géneros; incorporando las estrategias y acciones que se estiman conducentes.

Asimismo, señala que su contenido se encuentra alineado a los mandatos internacionales, rectores en la materia como la CEDAW y la



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, que contempla el eje transversal "Igualdad de Género", el cual se encuentra acorde con la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Establece como su Objetivo General: Ejecutar una política pública integral con perspectiva de género y respeto de los derechos humanos, que contribuya a impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, fomentando su empoderamiento; a fin de lograr la igualdad de trato y oportunidades entre los géneros, a través de la coordinación de las acciones que implementen los integrantes del Sistema Estatal.

Dispone que se integra con los siguientes Ejes:

- Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Prevención de la violencia contra las mujeres.
- Atención de la violencia contra las mujeres.
- Seguridad para las mujeres.
- Justicia para las mujeres.
- Erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM, como autoridad en materia electoral, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, además cuenta con el deber de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género, así como realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

En ese contexto, el IEEM, en su calidad de órgano garante de la democracia, ha velado en todo momento por la aplicación de acciones afirmativas para tutelar el principio de paridad de género; sin embargo, persisten obstáculos para que los grupos históricamente vulnerados



participen sin discriminación y con igualdad en el ejercicio de sus derechos político electorales, por ello, resulta necesario fortalecer lo hasta ahora alcanzado e implementar líneas de acción para adoptar medidas tendientes a disminuir las brechas de desigualdad, así como para erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género, y garantizar el ejercicio de tales derechos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

Por lo anterior, y derivado de que el IEEM es integrante del Sistema Estatal, debe implementar las acciones necesarias a fin de contribuir en el ámbito de su competencia al cumplimiento del Objetivo General del Programa en materia de perspectiva de género y respeto de los derechos humanos, y contar con una Comisión especial que sea el conducto para atender las atribuciones de este Órgano Electoral en dicha materia.

Por otra parte, es oportuno señalar el motivo de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento de la Comisión:

Motivo de creación:

Contar con una Comisión que auxilie a este Consejo General en el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en el ejercicio de sus atribuciones conforme a la normatividad vigente y los Tratados Internacionales de los que México es parte.

Objetivos:

- Objetivo general:

Coadyuvar en el diseño, ejecución y promoción de mecanismos institucionales que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y libres de discriminación.

- Objetivos específicos:

- Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en el quehacer institucional.
- Impulsar acciones conjuntas con los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, para el fortalecimiento de los liderazgos políticos



de grupos históricamente vulnerados y la consecución de condiciones de igualdad y no discriminación.

- Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de los derechos político-electorales con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural.
- Promover acuerdos con autoridades electorales, organismos e instituciones nacionales y estatales, así como la academia para conocer y compartir buenas prácticas en materia de participación política de las mujeres y de grupos en situación de vulnerabilidad.
- Difundir de manera coordinada los mecanismos estatales para la atención de casos de violencia política contra las mujeres por razones de género en el Estado de México e implementar acciones que contribuyan a su erradicación.

Tiempo de funcionamiento:

Desde la fecha de la aprobación del presente Acuerdo hasta que se cumplan con el objetivo general y específicos descritos en el presente acuerdo, o en su caso, cuando lo determine mediante acuerdo el Consejo General.

Al término del funcionamiento de la Comisión, la UGEV será responsable de dar seguimiento a las actividades y proyectos surgidos en el marco de los trabajos de la Comisión que no hayan sido concluidos.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 183, párrafo primero, del CEEM, este Consejo General procede a integrar la Comisión, en los términos siguientes:

Presidenta:

Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas.

Integrantes:

- Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.
- Consejera Electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.



Representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la UGEV.

Secretaría Técnica suplente:

Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.- Se aprueba la creación e integración de la Comisión, conforme al motivo de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento referidos en el apartado III "Motivación" del presente Acuerdo.
- **SEGUNDO.-** La Comisión podrá iniciar funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- **TERCERO.-** Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la Comisión, con la oportunidad debida.
- CUARTO.- Notifíquese la aprobación de este instrumento a los integrantes de la Comisión que se crea, a las Secretarias Técnicas propietaria y suplente, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial



del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL